



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

MEMORANDO
20211800003393

FECHA: *18-08-2021*

PARA: **EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DE: **JUAN DE DIOS DUARTE**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Alcance al concepto N.º 20211300001303 del 4 de mayo de 2021.**

Estimada Carolina:

Conforme a lo señalado en el numeral 6º del artículo 2º y el artículo 10º del Decreto Ley 3572 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene a cargo, entre otras funciones, la de compilar normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionados con la actividad de la entidad.

Conforme lo anterior, esta Oficina emitió concepto mediante Memorando N.º 20211300001303 del 4 de mayo de 2021, a través del cual se dio respuesta a dos interrogantes planteados por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, los cuales se enuncian a continuación:

1. *¿Dentro de los procesos misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia como administrador de las áreas del SPNN es viable que la entidad se habilite como gestor catastral, asumiendo la prestación del servicio público de catastro en el territorio de los municipios que se traslapan con las áreas protegidas del SPNN?*
2. *¿Para asumir la prestación del servicio catastral como gestores catastrales se requiere modificar el Decreto 3572 de 2011, dado que la habilitación administrativa que otorga el IGAC es irrenunciable y sería de carácter permanente para la entidad?*

Sobre el particular haremos aclaración a la respuesta dada a la segunda pregunta, en relación con las dudas surgidas por parte de su equipo de trabajo, en reunión sostenida con esta oficina, en los siguientes términos:

Frente a la primera parte del segundo interrogante “2. *¿Para asumir la prestación del servicio catastral como gestores catastrales se requiere modificar el Decreto 3572 de 2011 (...)*”, la Oficina Asesora Jurídica indicó lo siguiente:

“(…)”



OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Respecto a la necesidad de efectuar o no la modificación del Decreto 3572 de 2011, es preciso indicar que con ocasión al marco normativo antes expuesto, la misma no sería necesaria respecto a la habilitación administrativa que otorgaría el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que se realizaría en virtud del Decreto 1983 de 2019 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.” y el mismo establece las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras para habilitar a los gestores catastrales que efectuarán la gestión catastral en los predios relacionados con su objeto misional.

No obstante, será necesario incorporar en el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, la función de adelantar el servicio público de gestión catastral incluyendo las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados. (...) (Subrayado fuera de texto)

Es necesario precisar que por un error en la transcripción del documento se incurrió en una contradicción o ambigüedad al indicar que no sería necesario adelantar la modificación del Decreto 3572 de 2011, con relación a la habilitación de Parques Nacionales Naturales de Colombia como gestor catastral, toda vez que el Decreto 1983 de 2019 establece las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras de la habilitación para los gestores catastrales, sin embargo, a renglón seguido se indica que se deberá incorporar en el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, la función de adelantar el servicio público de gestión catastral.

Por consiguiente, es importante aclarar que **no será necesario realizar modificación alguna al Decreto 3572 de 2011**, no obstante Parques Nacionales Naturales de Colombia en el evento que realice las gestiones tendientes a la habilitación y en consecuencia se habilite como gestor catastral, deberá modificar la Resolución interna N° 0191 del 25 de mayo de 2017, en el sentido de incorporarle la función a un grupo de trabajo ya existente de adelantar el servicio público de gestión catastral incluyendo las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que se adopten para tal fin.

Cordialmente,

JUAN DE DIOS DUARTE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karina Valenzuela Beltran – Abogada – OAJ Grupo Predios



El ambiente
es de todos

Minambiente

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co